

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
BOLIVAR - CAUCA

Correo electrónico: j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 102

Bolívar (C), once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho la presente demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MELIDA CHILITO BOLAÑOS**, en contra de **RAUL ALFREDO PINO FUENTES**, y con el fin de decidir sobre su admisión, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la documentación presentada con la demanda que se estudia, se deduce que se trata de un asunto contencioso entre particulares, y que en razón a la cuantía que es determinada por el cobro de perjuicios ocasionados por el demandado con ocasión de la construcción de una pared en ladrillo, cemento y varilla, sobre el predio colindante de la demandante, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso, encontramos que para el caso concreto el mismo fue tasado en la suma de \$ 45.000.000,00 (menor cuantía), razón por la cual, este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de ella; por lo que de acuerdo con lo normado en los artículos 17-1, 18-1, y 25 de la misma obra procedimental, debe dársele el trámite de los procesos de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Municipales y no a este Juzgado promiscuo del Circuito.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda, enviándola con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar - Cauca, a quien por el indicado factor objetivo de competencia o cuantía del proceso, le corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto del Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar - Cauca,

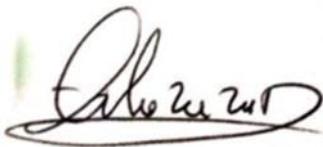
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, por falta de competencia, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda con todos sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar - Cauca, a quien le compete su conocimiento y trámite. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Muñoz Dorado', written over a faint horizontal line.

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO